



Resolución No. CSJCOR25-302

Montería, 7 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00145-00

Solicitante: Abogado José de Jesús Sánchez Paternina

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú

Funcionario Judicial: Dr. Álvaro Francisco Martínez Angulo

Clase de proceso: Incidente de reparación integral

Número de radicación del proceso: 23-660-31-04-001-2018-0002-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de abril de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 23 de abril de 2025, el abogado José de Jesús Sánchez Paternina, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, respecto al trámite del incidente de reparación integral radicado bajo el N° 23-660-31-04-001-2018-0002-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El proceso se radicó y repartió el 16/09/2024, el día 23/09/2024, el juzgado avoca el conocimiento, el 18/12/2024 el juzgado niega solicitud de promover incidente de reparación integral, el 19/12/2024, el suscrito presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra esta providencia y, hasta la fecha, este despacho judicial no resuelve la reposición interpuesta concediendo la apelación interpuesta subsidiariamente.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-166 del 24 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (24 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 02 de mayo de 2025, el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, presentó un informe de respuesta en el que ilustró cada una de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, manifestó lo siguiente:

«...respecto al trámite del proceso penal, radicado bajo el No. 23-660310400120180000200, debido a que el abogado Jesús Sánchez Paternina, presentó ante esta Corporación solicitud de vigilancia judicial administrativa. El presente proceso tiene las siguientes actuaciones procesales:

Radicación y reparto	El 16 de septiembre de 2024
Se avoco el conocimiento, se obedeció lo resuelto por el superior y se ordenó realizar los oficios correspondientes.	El 23 de septiembre de 2024
Memorial solicitud de caución	El 09 de octubre de 2024
Oficios dirigido a la oficina de tránsito y transporte y oficina de instrumentos públicos	El 21 de octubre de 2024
Oficio dejando a disposición capturado	El 23 de octubre de 2024
Memorial donde se da a conocer lugar de cumplimiento de las medidas de aseguramiento de la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad ordenada por el Honorable tribunal Superior de Montería	El 24 de octubre de 2024

Oficio dejando a disposición capturado	El 24 de octubre de 2024
Memorial solicitud Librar oficios ordenando cancelación de registros en cumplimiento de numeral SEXTO de sentencia proferida la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Montería en mayo 21 de 2024, confirmada en Sentencia SP2014-2024 Radicación N° 66667 aprobada por acta N° 177 de julio 31 de 2024, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.	El 25 de octubre de 2024
Pago caución firma acta compromiso DARIO FRANCISCO VEGA RICARDO	25 de octubre de 2024
Oficio remisión proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 de octubre de 2024
Solicitud Se Tenga Una Dirección en Donde se Cumplirá la Pena Impuesta Dolcey Leyva	28 de octubre de 2024
Solicitud Se Tenga Una Dirección en Donde se Cumplirá la Pena Impuesta. Formatos	28 de octubre de 2024
Solicitud Se Tenga Una Dirección en Donde se Cumplirá la Pena Impuesta. Formatos de ejecución. Ficha de registro. Oficio penal 511	31 de octubre de 2024
Memorial Solicitud Se Tenga Una Dirección en Donde se Cumplirá la Pena Impuesta. Memorial cambio de domicilio	El 01 de noviembre de 2024
presenta incidente de reparación	28 de noviembre de 2024
NEGAR la solicitud promovida por el Dr. JOSE DE JESUS SANCHEZ PATERNINA, en condición de apoderado de víctimas a través de incidente de reparación integral, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de conformidad con los artículos 185 y siguientes de la Ley 600 del 2000.	18 de diciembre de 2024
Memorial recurso de reposición en subsidio apelación	16 de enero de 2025
Traslado recurso apelación	12 de marzo de 2025
Memorial solicitando aclaración de oficio	31 de marzo de 2025
Auto resuelve reposición y concede apelación	29 de abril de 2025
Oficios comunicación de la decisión del 29 de abril de 2025	02 de mayo de 2025

Ahora bien, luego de rendido el informe tenemos lo siguiente respecto de los hechos plasmados en el memorial:

El proceso se recibió en este despacho solo para ejecutar la sentencia de casación es decir este despacho no manejo el asunto en su origen; además es un expediente extenso donde se debió revisar en conjunto todas las actuaciones de todos los cuadernos de primera instancia, segunda y de casación, tal como se observa en el One drive ; por eso el despacho para resolver una petición debe verificar en debida forma para tramitar una solicitud; al abogado se

le resolvió la petición el 18 de diciembre de 2024 y este posteriormente presenta recurso el cual se pasó a despacho para que ordenara el trámite a seguir, final mente y acorde con la agenda del juzgado se procedió a dar traslado del recurso porque el abogado no lo hizo, puesto que cuando se iba a resolver la reposición se observó este detalle, Finalmente el 29 de abril de la presente anualidad se resuelve el recurso confirmando la decisión del despacho no reponiendo el auto y concediendo la apelación, hoy 02 de mayo se está informando a las partes de la decisión tomada.

En este sentido queda rendido el informe de la vigilancia administrativa presentada por el apoderado de la víctima, observándose que no existe dilación alguna y el despacho actúa dentro del marco de la ley 600.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que éste mecanismo está establecido: “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado José De Jesús Sánchez Paternina, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 19 de diciembre de 2024 contra la providencia del 18 de diciembre de 2024 que negó la solicitud de promover incidente de reparación integral.

Al respecto, el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Adicionalmente, indicó que, el proceso solo fue recibido a efectos de ejecutar la sentencia de casación, es decir, que el juzgado no manejó el asunto en su origen.

Explica que, es un expediente extenso donde debió revisar en conjunto todas las actuaciones de todos los cuadernos de primera, segunda instancia y de casación. El 12 de marzo de 2025 procedió a dar traslado del recurso debido a que el abogado no puso en conocimiento a la parte y con providencia del 29 de abril de 2025 resolvió el recurso confirmando la decisión, no reponiendo el auto y concediendo la apelación. Dicha providencia fue comunicada con Oficio del 02 de mayo de 2025.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación con providencia del 29 de abril de 2025 comunicada el 02 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Jose De Jesús Sánchez Paternina.

Recopilada la información pertinente, respecto a la actuación objeto del trámite, se verifica que, desde la presentación de la solicitud hasta el traslado, transcurrieron 43 días laborales y una vez vencido el término del traslado (el 17 de marzo de 2025) hasta la decisión del 29 de abril de 2025, transcurrieron 27 días laborales, para un total de 70 días laborales. No obstante, el funcionario judicial argumenta que, debido a que no conoció el proceso desde su origen debió realizar una revisión detallada de todo el expediente, ya que, el proceso solo fue recibido a efectos de ejecutar la sentencia de casación.

Al respecto, si bien el funcionario judicial explica que debió realizar una revisión detallada de todo el expediente, ya que, el proceso solo fue recibido a efectos de ejecutar la sentencia de casación; lo cual, pudo repercutir en el tiempo de respuesta, es menester señalar que previamente fue surtida una vigilancia judicial administrativa sobre el mismo asunto, bajo el radicado N° 23-001-11-01-001-2025-00069-00, con la cual el juez había ordenado el traslado del recurso; por lo que, se puede deducir que el trámite del recurso ha avanzado a causa de las vigilancias administrativas adelantadas por esta Seccional.

A causa de ello, se exhorta al funcionario judicial a que con la Secretaría del juzgado realice una revisión de memoriales pendientes por resolver; lo cual le permitirá centrar esfuerzos e identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 6, de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024 en su artículo 76.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

***“Misión. Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*”**

Visión. *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “*Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -*”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”* (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

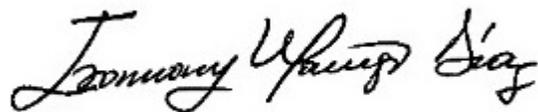
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, dentro del trámite del incidente de reparación integral radicado bajo el N° 23-660-31-04-001-2018-0002-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00145-00 presentada por el abogado Jose De Jesús Sánchez Paternina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, a que implementen un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, y comunicar por ese mismo medio a el abogado Jose De Jesús Sánchez Paternina, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl